



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

2.º Direccion, (Quintas).=Núm. 1.

No habiendo remitido aun á este Gobierno político la mayor parte de los Ayuntamientos los extractos del censo de poblacion segun se les previno; y siendo de la mayor urgencia la completa reunion de estos datos, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales activen el cumplimiento de lo dispuesto, evitando asi la necesidad en que de otro modo me veria de dirigir comisionados contra los morosos. Espero confiado no desatenderán por más tiempo este interesante servicio público, desplegando todo el celo necesario á fin de que no sufra el menor retraso. Leon 30 de Diciembre de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 2.

Gobierno civil del distrito de Valencia de D. Juan.

CIRCULAR.

He notado que la mayor parte de los Alcaldes constitucionales de este distrito civil confundiendo las repetidas órdenes que por medio del Boletin oficial se les han comunicado para la remision de los estados de cereales que trimestralmente tienen que dar á este Gobierno civil y á los Alcaldes de las cabezas de partido, no saben á que atenerse ni cuales

son las noticias que á cada uno corresponde, y á fin de que este servicio se llene con la debida regularidad he creido oportuno espedir esta circular haciendo las aclaraciones siguientes.

1.ª Los Sres. Alcaldes constitucionales de este distrito civil remitirán al de la cabeza de partido judicial en los cuatro primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre un estado de cereales arreglado al modelo que se inserta á continuacion segun está prevenido por circular del Gobierno político de esta provincia fecha 12 de Octubre de 1847, inserta en el Boletin oficial núm. 123.

2.ª En las mismas épocas que se espresan en el párrafo anterior dirijirán á dichos Alcaldes de las cabezas de partido un estado de líquidos conforme al modelo inserto en el Boletin de 11 de Diciembre de este año núm. 109.

Y 3.ª En cumplimiento de la circular del Gobierno político fecha 11 de Abril de este año (Boletin de 12 de Abril núm. 44), remitirán á este civil en los mismos plazos prefijados, un estado exactamente arreglado al modelo que se insertó con aquella.

A fin de que las demas noticias periódicas que tengo que dar al Sr. Gefe político no sufran retraso, recuerdo á los Sres. Alcaldes de este distrito la obligacion en que se hallan de dirijirme en los ocho primeros dias de los cuatro citados meses, las relaciones de los nacidos, casados y muertos que hubo en sus respectivos distritos municipales, y que el día 1.º de cada mes me den cuenta de las multas gubernativas que hubiesen impuesto en el anterior. Valencia de D. Juan 18 de Diciembre de 1848.=Vicente Diez.

Ayuntamiento constitucional de

4.º Trimestre de 1848.

ESTADO que manifiesta las existencias, consumos y exportaciones en este Ayuntamiento durante el trimestre que empezó en 1.º de Octubre de 1848 y concluyó en 31 de Diciembre.

	TRIGO. Fanegas.	CENTENO. Fanegas.	CEBADA. Fanegas.
Existencia en fin del mes anterior.			
Consumos.			
Exportaciones.			
Existencia para el trimestre siguiente.			

Fecha y firma del Alcalde.

Juzgado de 1.ª instancia de Medina de Rioseco.

A las ocho y media de la noche del 12 del corriente fue asaltada la silla-correo que de Madrid marchaba para la Coruña en el tránsito desde Valladolid á esta ciudad y á una hora despues del monte titulado de Torozos fue detenida por cuatro hombres tres montados y armados y uno á pie y despojaron á los que en ella iban del dinero y alhajas y algunos otros efectos que todo se señala á continuacion, rogando se inserte en el papel público de la provincia y se encarga la detencion así de los sujetos como de los efectos si fuesen hallados y la remision en su caso á este Juzgado en donde se instruye la correspondiente causa por aquél suceso. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Diciembre 23 de 1848.—Juan Gomez Inguanzo.

Señas de los salteadores.

Uno vestía marsellé con alamares blancos, pantalon oscuro, gorra de piel de carnero, vigote y patillas oscuras, color moreno, acento gallego.

Otro bona oscura con borla tambien oscura montado en un caballo de bastante alzada.

Los otros dos montaban así bien caballos de menos talla.

Efectos robados.

A D. José Pastor, tres onzas de oro, un par de medias de hilo ó calcetines marcados con J. P. J., un reloj de oro saboneta inglés del autor Martinez de Liberpól, pegada á él una cadena de oro Leontina, gruesa, estabonada de cuatro óbalos cincelados y en su gancho una llave de oro de Breguet, un anillo grueso de oro macizo con cajuela llena de pelo cuya tapa era de agata, con las letras góticas J. P., una carterita obalada con buquilla de acero, en ella seis ú ocho duros de a dos, cinco ó seis napoleones y plata menuda, una fosforera de plata, cuadrada de dos tapas con las letras J. P.

A D. Rafael Horé, un reloj de oro de escape de áncora, con cadena de lo mismo, un cubierto de plata con las iniciales R. H., un sable de infantería, 3 000 rs. en oro y una esclavina de paño azul.

A los Sres. D. José y L. Manuel Pardo Dominguez, como 3.000 rs. en oro y plata, un par de pistolas de arzon de piston con cañones y cabos de metal dorado, una canana de ante con cartuchos, una esclavina de paño bronceado, una manta encarnada nueva, dos camisolas marcadas con las iniciales M. P., otra con la de J. P., un gabán de paño bronceado, un sombrero de muelles con su caja y en ella el nombre de D. Manuel Pardo Dominguez, una caja de plata con fósforos.

Al conductor de la silla D. Alejo de Vega 200 rs. y el caballo delantero del tiro, de edad de cuatro años, pelo castaño, alzada la marca menos un dedo, con una rozadura en el costillar derecho.

Administracion principal de fincas del Estado.

Rectificacion del anuncio de venta de fincas hecho en el suplemento del Boletín oficial de 22 del corriente número 153.

MAYOR CUANTÍA.

El suelo y vuelo del monte titulado de Valdorcajos término de Calzada de cabida de 971 fanegas 2 cuartillos de 3.333 varas cuadradas y un tercio cada una poblado bastante en unos sidos y poco ó nada en otros de encina y robie alto y bajo; ha sido tasado el vuelo en la cantidad de 13,000 rs. y el suelo en la de 76,000 sin que de ella se haya hecho deduccion alguna por la mancomunidad de pastos que en el mismo tienen los pueblos de Sahagun, Codornillos, Peceñil y Calzada, cuyo derecho deberá respetar el comprador en los mismos términos que lo hizo en su tiempo el Monasterio de S. Benito de Sahagun á que ha pertenecido: no produce renta y se anuncia por el total de rs. vn. 89 000 que servirá de tipo para la subasta. Leon 31 de Diciembre de 1848.—Lorenzo Valdés Fano.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

En cumplimiento de lo mandado en Real órden de 14 del presente mes de Diciembre, se convoca á una tercera y simultánea subasta para contratar el servicio del hospital militar de la plaza de Ceura sin comprender las medicinas desde 1.º de Marzo de 1849, hasta fin de Diciembre de 1850, cuyo acto se realizará en los estrados del Ministerio de Hacienda militar del distrito de Africa y en los de la Intendencia general militar (en Madrid) á la una del día 20 del próximo mes de Enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones, sirviendo de gobierno que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de cuatro rs. por estancias ofrecido ya por D. José Maria Camacho, quien se ha obligado á sostenerlo en la nueva licitacion. Leon 30 de Diciembre de 1848.—El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

Habilitacion de Retirados.

En este día he percibido de la Hacienda una mensualidad para la clase, siendo la 7.ª cobrada en el año que espira; y tanto para que los interesados concurren á recogerla como para su satisfaccion y gobierno, lo anuncio por medio del presente Boletín. Leon 27 de Diciembre de 1848.—Romualdo Tejerina.